OTROSÍ Nº 2 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 018-2022 (ZONA 2)

CONVOCATORIA PÚBLICA 029 DE 2021

PARTES INTERVINIENTES	
CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL (NIT. 830.053.994-4)** Administrado por: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**
CONTRATISTA (ZONA 2)	**PYV INGENIERÍA S.A.S.** **NIT N° 900.054.008-5** **PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS** **C.C. 79.436.839 de Bogotá** **Representante Legal**

INTERVENTOR	La interventoría es ejercida por **ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S**, en virtud del contrato No.098 de 2022, realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos No. 017, 018 y 019 de 2022. El interventor desempeñará sus funciones de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, el Manual Unificado de Contratación de la ANSV que se encuentre vigente, el objeto y las obligaciones previstas en el presente contrato.
OBJETO	**"REALIZAR ACTIVIDADES EXPERIENCIALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE PARA MOTOCICLISTAS, EN LOS MUNICIPIOS Y DENTRO DE LAS ZONAS DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL" – ZONA 2.**
VALOR	El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE. ($3.720.831.013,00)** incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia y en la propuesta económica del contratista.
ACTA DE INICIO	**21 de abril de 2022**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.
OTROSÍ N° 01	Suscrito el 25 de marzo de 2022, por medio del cual se modificó la Cláusula Sexta. Valor del Contrato, para incluir el soporte del formato de verificación del objeto del contrato respecto al plan de acción y a los proyectos de inversión N° 439 de fecha 29 de septiembre de 2021.
MODIFICACIÓN OTROSÍ N° 02	Por medio del cual se modifica parcialmente la cláusula segunda - Cláusula Segunda. Definiciones Técnicas y Alcance del Contrato -

	Numeral 2.4 - Personal Mínimo Requerido para la Ejecución del Contrato - Literal B Equipo Pedagógico en Vía.
GARANTÍAS	El contratista deberá realizar el reporte ante la Aseguradora mediante la cual se tramitó la póliza original, con la finalidad de que está sea notificada y proceda con la inclusión de nota aclaratoria de conformidad con la modificación realizada al contrato mediante el presente Otrosí.

CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.037 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.; actuando en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** antes **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para el efecto actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL**, fideicomiso constituido mediante Contrato de Fiducia No. 043 celebrado por documento privado de fecha 21 de diciembre de 2018, debidamente facultado para contratar, según instrucción impartida por la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** en Oficio ANSV, 20226600022581 de fecha 24 de mayo de 2022, cuyo asunto es "*Solicitud de modificación No. 2 – Contratos de Prestación de Servicios No. 017, 018 y 019 de 2022."* y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra**, PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.436.839** expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de **PYV INGENIERÍA S.A.S.** identificada con **NIT N° 900.054.008-5**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí N° 02 de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios 018-2022 (Zona 2), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATANTE** y **PYV INGENIERÍA S.A.S.** identificada con **NIT N° 900.054.008-5**,, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios 018-2022 (Zona 2), cuyo objeto es **"REALIZAR ACTIVIDADES EXPERIENCIALES EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE PARA MOTOCICLISTAS, EN LOS MUNICIPIOS Y DENTRO DE LAS ZONAS DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE FOMENTAR LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL".**

2. El 21 de abril de 2022 se suscribió al Acta de Inicio.

3. Que María Andrea Silva Martínez- Directora de Comportamiento, en su calidad de supervisora del contrato No. 098 de 2022, el cual realiza la interventoría del contrato del asunto, remitida mediante Memorando No. 20222000011003 del 23 de mayo de 2022 justificó la necesidad de realizar la modificación por necesidad del servicio del contrato del asunto.

4. Que mediante Oficio 20226600022581 de fecha 24 de mayo de 2022, cuyo asunto es "*Solicitud de modificación No. 2 – Contratos de Prestación de Servicios No. 017, 018 y 019 de 2022."* la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** – previo análisis de viabilidad desde el punto de vista jurídico y técnico instruyó de manera expresa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para elaborar y suscribir otrosí de Modificación al **CONTRATO** celebrado con **EL CONTRATISTA,** teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"(…) Mediante comunicación escrita, recibida por esta supervisión el día 23 de mayo de 2022 (INT-ANSV-029), el representante legal del consultor ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S, quien en virtud del contrato No.098 de 2022, realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos No. 017, 018 y 019 de 2022, presentó solicitud para modificar parcialmente la cláusula segunda de los contratos antes mencionados, argumentando lo siguiente:

"(…)

1. La cláusula SEGUNDA. de los contratos, denominada: "DEFINICIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO, numeral-2.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, literal-B. EQUIPO PEDAGÓGICO EN VÍA –PARÁGRAFO" indica que: "Al menos uno de los perfiles pedagógicos1, 2, 3 o 4, Apoyos Logísticos o Personal de Registro deberá ser interprete de lenguaje de señas y estar disponible para el desarrollo de las actividades, lo cual deberá ser acreditado a través de la presentación del Permiso Temporal de Lenguaje de Señas, expedido por el Instituto Nacional de Sordos INSOR, el cual debe encontrarse vigente, tanto al momento de la presentación de los documentos, como durante la ejecución de las actividades correspondientes".

2. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo antes expuesto, el contratista FINSTRUVIAL Solicitó al Instituto Nacional de Sordos -INSOR el día 10 de mayo de 2022, que expidiera el permiso de que trata la mencionada cláusula, para dar cumplimiento al requisito; quien mediante correo electrónico indicó que en los próximos 15 días daría respuesta con el radicado número 120222500023529, el cual se anexa a este documento.

3. De acuerdo al documento denominado "concepto técnico" remitido por el contratista Finstruvial (se anexa soporte) este menciona lo siguiente: "(…)La referida Resolución 10185 de 2018 creó un procedimiento de convalidación encaminado a reconocer como interpretes oficiales, a aquellas personas que no cuentan con la formación académica indicada anteriormente, pero que al 26 de junio de 2018 venían desempeñándose en esta labor, En este sentido, uno de los requisitos establecidos por el Ministerio para obtener dicha convalidación, es presentar y aprobar la evaluación técnica que defina INSOR, la cual tiene como fin valorar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes de los aspirantes. En este contexto, INSOR tiene la responsabilidad de implementar la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana -español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de LSC -español y guías interpretes (RENI). Así pues, con base en el anterior marco normativo, en el momento, INSOR está realizando acciones para la organización logística, técnica y tecnológica de la ENILSCE. Una vez INSOR cuente con las condiciones para la implementación de la evaluación, se iniciará el proceso de inscripción para la misma, la cual contará con plazos amplios y prudentes que permitirán la mayor participación posible de todos los interesados.

Con relación al operador PYV este se dirigió al INSOR a través del correo electrónico, solicitando si ellos realizan la certificación a las personas que estudian el lenguaje de señas, a lo que el INSOR responde lo siguiente "le informo que nosotros no certificamos intérpretes de lengua de señas; de hecho, ninguna entidad en Colombia lo hace. Podrían contactarse con FENASCOL y solicitar el servicio o con ASIBOC y solicitar HdV de intérpretes" Ver anexo de comunicación de PYV y el INSOR.

El operador Urbavial se comunicó a través del canal de whatsapp destinado para atención al cliente de parte del INSOR, en donde se preguntó si esta entidad certifica a intérpretes de lengua de señas, a lo que el INSOR respondió que daría respuesta vía correo electrónico y que la solicitud queda con radicado N°20222500024169. Ver anexo de comunicación entre el operador URBAVIAL e INSOR".

4. Teniendo en cuenta nuestra obligación contractual como interventoría, se debe generar aprobación de los perfiles pedagógicos, y de acuerdo a lo establecido en el marco del contrato, al menos uno de los perfiles pedagógicos 1, 2, 3 o 4, Apoyos Logísticos o Personal de Registro deberá ser interprete de lenguaje de señas y estar disponible para el desarrollo de las actividades, lo cual deberá ser acreditado a través de la presentación del Permiso Temporal de Lenguaje de Señas, expedido por el Instituto Nacional de Sordos (subrayado fuera del texto)

5. Dado que los contratistas no presentaron el Permiso Temporal de Lengua de Señas, los perfiles aportados no fueron aprobados para la ejecución del contrato, por lo que se les solicitó enviar documento de subsanación que permita solucionar lo indicado en cuanto al permiso de lengua de señas.

6. En las reuniones de seguimiento o comités con los contratistas, estos manifestaron que en las consultas realizadas telefónicamente con el INSOR, les manifestaron que actualmente no está generando soporte alguno para certificar a los intérpretes de lenguaje de señas, dado que se encuentra pendiente de adopción el diseño de la evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 496 del 26 de octubre de 2018

7. Que, frente a la situación presentada por la NO consecución del Permiso temporal de lengua de señas, se está afectando la aprobación de los perfiles y esto está ocasionando un atraso en las actividades de aprobación; por lo cual es necesario tomar acciones que busquen evitar retrasos en la ejecución del proyecto.

8. Teniendo en cuenta la situación presentada, la Interventoría solicitó al INSOR aclarar a la entidad que documento servirá de soporte para solventar la novedad en cuanto al requerimiento del PERMISO TEMPORAL DE LENGUAJE DE SEÑAS, a lo que esta respondió mediante comunicación 20223400016051 que “(…) el INSOR no expide Permiso Temporal de Intérprete de lengua de Señas Colombiana-español. En este sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 10185 de 2018 “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana -Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017”.

A través de esta resolución, se estableció el procedimiento para que las personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana –Español, sean reconocidas como intérpretes oficiales.

Asimismo, y con fundamento en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, la referida resolución creó un procedimiento de convalidación encaminado a reconocer como interpretes oficiales, a aquellas personas que no cuentan con la formación académica indicada anteriormente, pero que al 26 de junio de 2018 venían desempeñándose en esta labor.

En este sentido, uno de los requisitos establecidos por el Ministerio para obtener dicha convalidación, es presentar y aprobar la evaluación técnica que defina elINSOR1, la cual tiene como fin valorar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes de los aspirantes.

Así pues, con base en el anterior marco normativo, en el momento, el INSOR está realizando acciones para la organización logística, técnica y tecnológica de la ENILSCE. Una vez el INSOR cuente con las condiciones para la implementación de la evaluación, se iniciará el proceso de inscripción para la misma, la cual contará con plazos amplios y prudentes que permitirán la mayor participación posible de todos los interesados.

No obstante, este reconocimiento oficial no ha sido establecido por el Legislador como condición para desempeñarse como intérpretes, y por consiguiente, no necesariamente debería ser exigido por las entidades públicas que requieran celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con personas naturales para la prestación del servicio de interpretación de la LSC –español."

9. Que, teniendo en cuenta los argumentos frente a lo presentado, nos permitimos manifestarles que, los criterios emanados en el contrato de prestación de servicios y anexo técnico son claros, en el sentido de manifestar de que no se prohíbe la puesta en marcha de planes de contingencia con el fin de promover planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar, garantizar y superar situaciones que dificulten la ejecución del contrato, así mismo, con alternativas que brinden la posibilidad de plantear alternativas de solución y realizar todas las acciones y gestiones tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del contrato.

10. Por lo anteriormente expuesto la interventoría en aras de satisfacer la necesidad de contar con personal que permita comunicar lo mensajes del programa a la población sorda, **solicita modificar los contratos con numerales, 017, 018 y 019 de2022, cuyos contratistas son: FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN ENTRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL FINSTRUVIAL, (Contrato No. 017-2022-zona 1),PYV INGENIERÍA S.A.S.(Contrato No. 018-2022-zona 2)y URBAVIAL URBANISMO Y MOVILIDAD CON SEGURIDAD VIAL S.A.S.(contrato No. 019-2022-zona 3), en la cláusula SEGUNDA. DEFINICIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO -2.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO -B. EQUIPO PEDAGÓGICO EN VÍA –PARÁGRAFO**, quedando así:

"(…) Al menos uno de los perfiles pedagógicos 1, 2, 3 o 4, deberá ser interprete de lenguaje de señas, lo cual deberá ser acreditado a través de la presentación del Permiso Temporal de Lenguaje de Señas, expedido por el Instituto Nacional de Sordos –INSOR, el cual debe encontrarse vigente, tanto al momento de la presentación de los documentos, como durante la ejecución de las actividades correspondientes; **o mediante la presentación de un título de técnico en interprete de lengua de señas; o acreditar a través de certificaciones laborales o contractuales experiencia de por lo menos de tres (3) años como intérprete de lenguaje de señas, o presentar certificaciones de asociaciones de personas con discapacidad auditiva en la que acredite que es interprete"**

(…)" Subrayado y negrita fuera de texto.

Considerando la justificación presentada por la interventoría de los contratos y en aras de evitar traumatismos o demoras en la ejecución de los contratos, y en el entendido de que la solicitud esgrimida asegura que efectivamente se pueda contar con los servicios de personas idóneas en la interpretación del lengua de señas y asegurando con ello que se da cumplimiento a lo establecido en el contrato, esta supervisión considera pertinente dar su visto bueno y por tanto realizar el trámite para dicha modificación.

Por otro lado, la modificación solicitada no generará costos adicionales para la entidad, tal y como lo manifiesta el contratista en su comunicación, por lo cual no requiere modificación del valor del contrato.

(…)

De acuerdo con los argumentos presentados, se hace necesario modificar parcialmente la cláusula segunda de los contratos de Prestación de Servicios N. 017,018 y 019 de 2022, la cual quedará así:

"(…)

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO

(…)

Numeral 2.4-PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(…)

Literal B EQUIPO PEDAGÓGICO EN VÍA

(…)

PARÁGRAFO: "Al menos uno de los perfiles pedagógicos 1, 2, 3 o 4, Apoyos Logísticos o Personal de Registro deberá ser interprete de lenguaje de señas y estar disponible para el desarrollo de las actividades, lo cual deberá ser acreditado a través de la presentación del Permiso Temporal de Lenguaje de Señas, expedido por el Instituto Nacional de Sordos - INSOR, el cual debe encontrarse vigente, tanto al momento de la presentación de los documentos, como durante la ejecución de las actividades correspondientes." Del numeral 1.9.5.c nota, o mediante la presentación de un título de técnico en intérprete de lengua de señas; o acreditar mediante certificaciones laborales o contractuales experiencia de por lo menos tres (3) años como intérprete de lenguaje de señas, o presentar certificaciones de asociaciones de personas con discapacidad auditiva en la que acredite que es interprete"

(…)"

Lo anterior solicitud, tiene como fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava de los contratos de Prestación de Servicios No. 017,018 y 019 de 2022, en la cual se dispone:

"**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**- (…) Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes y previo Vo. Bo. de la ANSV. (…)"

E igualmente lo dispuesto en el artículo 97 -Modificación de los Contratos, del Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

5. en virtud de lo expuesto, procede **FIDUCIARIA SCTOTIABANK COLPATRIA S.A**. en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE SEGURIDAD VIAL** a celebrar el otrosí de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, siendo claro que el **PATRIMONIO AUTONOMO** interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad y medio instrumental de suscripción de la **AGENCIA**, quien previamente ha validado la legalidad y pertinencia del presente.

6. Que la modificación del contrato se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR: Las partes acuerdan Modificar parcialmente la cláusula segunda - Definiciones Técnicas y Alcance del Contrato la cual quedará así:

(…)

Numeral 2.4-PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(…)

Literal B EQUIPO PEDAGÓGICO EN VÍA

(…)

PARÁGRAFO: "Al menos uno de los perfiles pedagógicos 1, 2, 3 o 4, Apoyos Logísticos o Personal de Registro deberá ser interprete de lenguaje de señas y estar disponible para el desarrollo de las actividades, lo cual deberá ser acreditado a través de la presentación del Permiso Temporal de Lenguaje de Señas, expedido por el Instituto Nacional de Sordos - INSOR, el cual debe encontrarse vigente, tanto al momento de la presentación de los documentos, como durante la ejecución de las actividades correspondientes." Del numeral 1.9.5.c nota, o mediante la presentación de un título de técnico en intérprete de lengua de señas; o acreditar mediante certificaciones laborales o contractuales experiencia de por lo menos tres (3) años como intérprete de lenguaje de señas, o presentar certificaciones de asociaciones de personas con discapacidad auditiva en la que acredite que es interprete"

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista deberá realizar el reporte ante la Aseguradora mediante la cual se tramitó la póliza original, con la finalidad de que está sea notificada y proceda con la inclusión de nota aclaratoria de conformidad con la modificación realizada al contrato mediante el presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. - En todo lo demás y siempre que no sea contrario a las estipulaciones del presente acto, continúan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 018-2022 (Zona 2).

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL

EL CONTRATISTA,

PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS
Firmado digitalmente por PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS
Fecha: 2022.06.06 09:15:47 -05'00'

PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS
C.C. 79.436.839 de Bogotá
Representante Legal
PYV INGENIERÍA S.A.S.
NIT N° 900.054.008-5

Proyectó: Katherine Piraquive – Abogada JP-UA